

## BOLETIN



## OFICIAL

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

## SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |        |                |        |
|--------------------|--------|----------------|--------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Fuera de ella. | 16 rs. |
| Tres id.           | 33     |                | 45     |
| Seis id.           | 66     |                | 90     |
| Un año.            | 132    |                | 180    |

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## Circular núm. 2475.

Debiendo esponderse al publico en todos los distritos Municipales de esta provincia el día 15 del corriente, con arreglo á lo mandado en el art. 28 de la ley orgánica de Ayuntamientos, las listas rectificadas para la próxima eleccion de dichas Corporaciones, he creido conveniente recordar á los Alcaldes los deberes que en este particular les impone el capítulo 3.º de dicha ley, y el 1.º de su Reglamento, que cuidarán de estudiarlos detenidamente para su mas esacta observancia. En su consecuencia recibirán todas las reclamaciones que se les presenten dentro del plazo marcado desde el 15 al 31 del actual, y decididas con audiencia de los asociados, formarán una nueva lista con todas las circunstancias que prescribe el art. 17 de dicho reglamento, cuya lista espondrán al publico tambien desde el 10 al 19 del próximo Setiembre, para que cuantos no se conformen con sus resoluciones, puedan reclamar ante mi autoridad por conducto de la de los mismos Alcaldes precisamente, pues tienen que informarlas y remitirlas á este Gobierno el día 20 sin falta, á los efectos prevenidos en los artículos 31 y 32 de la ley y 21 del Reglamento citados.

Al propio tiempo recuerdo á dichas autoridades locales la obligacion en que se hallan de facilitar á los reclamantes, con esactitud y brevedad, los datos que pidan en apoyo de sus instancias; prometiendo desde luego que se conducirán en tan importante asunto con toda la imparcialidad que el Gobierno de S. M. tiene prevenida y yo les recomiendo nuevamente de la manera mas mas eficaz y terminante, para evitar responsabilidades, que en otro caso tendria que hacer efectivas con rigor.

Córdoba 10 de Agosto de 1858.  
—Manuel Torrecilla.

## Circular núm. 2469.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 24 de Julio último me comunica la Real orden que sigue.

«Ha llamado la atencion del Gobierno de S. M. el escandaloso abuso que se hace de la credulidad pública, con grave daño de la salud, por los curanderos y espendedores de drogas y medicamentos que no están reconocidos, admitidos ni aprobados debidamente por el Consejo de Sanidad, en la espendicion de medicamentos cuyas supuestas virtudes encomian de la manera mas inesacta y con la mayor publicidad, con el fin de lucrarse en este inmoral comercio á costa de los que incautamente se dejan sorprender con sus exagerados y pomposos anuncios. Semejante abuso es tanto mas grave cuanto que en 20 de Mayo de 1854 y en 5 de Setiembre de 1857 se dictaron dos Reales órdenes, que observadas cumplidamente bastaban á corregir el abuso infligiendo la oportuna pena á los perpetradores. Pero en vista de la insistencia y publicidad con que se inculcan aquellas soberanas disposiciones, menospreciando su terminante precepto, y como si no estuviera escrito en el Código penal el artículo 485, continúan los far-santes espendiendo sus pretendidos

específicos, abusando de la credulidad del vulgo al amparo de la mas inconcebible impunidad. Con el fin, pues, de evitar tan trascendentes males, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se recuerde á V. S. como en su Real nombre lo ejecuto, las Reales órdenes vigentes ya citadas; encargándole de la manera mas especial y bajo su inmediata responsabilidad, su mas esacto y riguroso cumplimiento. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos expresados.»

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes desplieguen la mayor vigilancia en tan importante asunto.

Córdoba 11 de Agosto de 1858.  
—Manuel Torrecilla.

## Circular núm. 2418.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de Francisco Vallejo Escalante, natural de Loja y de las señas que á continuacion se expresan, dirigiéndolo, si fuese habido, á disposicion del Juzgado de primera instancia de Osuna por el que se reclama como reo prófugo.

Córdoba 31 de Julio de 1858.  
—Manuel Torrecilla.

## Señas.

Estatura regular, color moreno, ojos pardos, barba larga, nariz aguileña, boca regular con alguna falta de dientes, pelo y bigote entre canos, vestido con pantalón y chaqueta, y sombrero de ule, edad como de 39 años.

## Circular núm. 2430.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, inten-

ten la detencion de la caballeria mayor cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de D. Manuel Criado Quesada, vecino de Montoro, dirigiéndola si fuese habida á disposicion del Alcalde de dicha Ciudad, cuya autoridad se reclama.

Córdoba 5 de Agosto de 1858.  
—Manuel Torrecilla.

## Señas.

Un mulo de 4 años, pelo negro, acorzado, con aluguos blancos, de 6 1/2 cuartas de alzada, sin hierro, con un lunar blanco pequeño en el hijar derecho, la cabeza descornada y una lista de pelo mas negro en toda la raspa.

## Circular núm. 2376.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, intenten la detencion de un Caballo, de las señas que á continuacion se espresan, de la propiedad de D. Rafael Fernandez, vecino de Montoro, dirigiéndolo si fuese habido á disposicion del Juzgado de primera instancia de dicho partido con la persona en cuyo poder se encuentre si npareciese sospechosa.

Córdoba 22 de Julio de 1858.  
—Manuel Torrecilla.

## Señas.

Capon, cerrado, de 7 cuartas escasas, pobre de cola, pelo castaño, calzado del pie izquierdo y descalzo de ambos.

## Circular núm. 2379.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, intenten la detencion de la caballeria cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de José Santiago Baena, vecino de Baena, dirigiéndola, si fuese habida, asi como las personas en cuyo poder se halle, caso de aparecer sospechosas, á disposi-



ción del Juzgado de primera Instancia de dicho partido de Baena, por el que se reclama.

Córdoba 26 de Julio de 1858.  
—Manuel Torrecilla.

#### Señas.

Un mulo de mediana alzada, pelo negro, berrigon, con un lunar blanco en la cinchadura, de 10 años de edad y herrado en el hocico.

Circular núm. 2460.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, intenten la detencion de una caballeria mayor, propia de D. Manuel Criado Quesada, vecino de Montoro y de las señas que se espresan á continuacion, dirigiéndola si fuese habida á disposicion del Juzgado de primera instancia de dicho partido, por el que se reclama.

Córdoba 9 de Agosto de 1858.  
—Manuel Torrecilla.

#### Señas.

Un mulo de 4 años, de 6 y media cuartas, pelo cerbuno, con una raya negra por el lomo, cabos negros, sin hierro, un lunar blanco en el hijar derecho, algunos pelos blancos en toda la piel, cabeza ligera y muy descarnada, descalzo de los pies.

Circular núm. 2461.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, intenten la detencion de un caballo cuyas señas se espresan á continuacion, dirigiéndolo si fuese habido á disposicion del Juzgado de primera instancia del partido de Posadas por el que se reclama, así como la persona en cuyo poder se encuentre, caso de ser sospechosa.

Córdoba 9 de Agosto de 1858.  
—Manuel Torrecilla.

#### Señas.

Castaño, cabos negros, herrado en la parga izquierda, bebe en blanco y de 7 á 8 años de edad.

Circular núm. 2462.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Juan de Mesa, natural de Gergal, provincia de Almeria, y vendedor de lienzos, dirigiéndolo si fuese habido á disposicion del Juzgado de primera instancia de Cábra, por el que se reclama en causa criminal.

Córdoba 9 de Agosto de 1858.  
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2434.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad intenten la captura de Antonio Molina Gonzalez, de las señas que á continuacion se expresan, dirigiéndolo con las seguridades de costumbre si fuese habido, á disposicion del Juzgado de

primera instancia de Montoro por el que se reclama.

Córdoba 5 de Agosto de 1858.  
—Manuel Torrecilla.

#### Señas.

Estatura menos de 5 pies, enjuto de carnes, color moreno, ojos melados y pequeños, nariz regular, algo hoyoso de viruelas, cargado de espaldas, bastante sordo, vestido con chaqueta, pantolon y botines de paño negro, faja negra, sombrero calañés y de 50 á 55 años de edad.

Circular núm. 2431.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, intenten la detencion de una barra, de la propiedad de D. Juan Isidoro de Navas, vecino de Doña Mencia, dirigiéndola, si fuese habida, á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, por cuya autoridad se reclama.

Córdoba 5 de Agosto de 1858.  
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2459.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, intenten la detencion de una yegua, de la propiedad de D. Agustin Alvear, vecino de Montilla, y de las señas que se espresan á continuacion, dirigiéndola, si fuese habida, á disposicion del Juzgado de primera instancia de dicho partido, por el que se reclama.

Córdoba 9 de Agosto de 1858.  
—Manuel Torrecilla.

#### Señas.

Castaña clara, seis años, siete cuartas y un dedo, arminada del pie derecho, y herrada en las dos caderas.

Circular núm. 2429.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, intenten la detencion de un caballo, de las señas que á continuacion se espresan, de la propiedad de D. Francisco de Luque Pizarro, vecino de Fernanunz, dirigiéndolo, si fuese habido, á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, por cuya autoridad se reclama.

Córdoba 5 de Agosto de 1858.  
—Manuel Torrecilla.

#### Señas.

Piel de rata, capon, 5 años de edad, alzada 7 cuartas y un dedo, tuerto del ojo izquierdo, cuartillon y herrado.

Circular núm. 2403.

Santa Isabel.—Mina de Carbon.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel, residente en Madrid, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada «Sta. Isabel», sita en la Mojenera de Corundas, término de Villanueva del Rey, terreno del co-

man, lindando al N. con tierras de D. José Maria Torquemada, por L. con el Rio Guadiato, con S. con el Cortijo llamado de Moyano y por P. con tierras de D. Joan Cerrato.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la egecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 27 de Julio de 1858.  
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2470.

La Indemnizacion.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1843 por D. Joaquin Manté y D. José Montes, vecinos de esta Capital, respecto á la mina de plomo «Indemnizacion» sita en el Barranco del Rosalejo, término de Villanueva del Rey, y lindando á S. con la loma del Paredon, M. con el cerro de los Machones, P. con la cuesta del ramo, y N. con el cerro de las Vivoras, la cual ha sido denunciada por D. Vicente Chichon, hoy sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo pueden haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.  
Córdoba 10 de Agosto de 1858.  
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2471.

Santiago.—Mina de plomo y cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año 1843 por D. Matias Leon, vecino de Espiel, respecto á la mina de plomo y cobre «Santiago» sita en el Descuage, término de Villanueva del Rey, y lindando por la parte de arriba con tierras de dicho Leon, y por la de abajo con el sitio llamado de Maldonado, la cual ha sido denunciada por D. Vicente Chichon, hoy Sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo pueden haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.  
Córdoba 10 de Agosto de 1858.  
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2362.

La Codiciada.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Juan Maria Olavide, vecino de esta Capital, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de cobre «La Codiciada», sita en lo alto de la cuesta de Trassierra á la izquierda del camino, terreno del Coronel, término de Córdoba, y lindando por el S. con el convento de S. Gerónimo, por P. con el pinar del Coronel, por N. con la fuente del mismo camino y P. con el camino

real de Trassierra, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Julio de 1858.  
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Sta. Teresa.—Investigacion.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Garcia Melendez Porras, vecino de Montoro, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la Investigacion sita en quebrada de los almiarés término de Montoro, y lindando á S. con rosales de Paco Garrido, N. quebrada de la sortija, M. piedra de la Monja, y P. Pozo Garrido, he acordado por decreto de 10 de Diciembre próximo pasado y con sujecion á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 17 de Abril de 1858.  
—El Gobernador, Agustin Gomez Luquanzo.

Circular núm. 2363.

La Afortunada.—Mina de Cobre.—Caducidad.—No habiendo constituido D. José Maria Olavide, vecino de Sevilla, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de cobre «La Afortunada» sita en terrenos de los Villares, término de Córdoba, y lindando por S. con camino Real, L. con la fuente de los Villares, por N. con el terreno del Proveedor, y por P. con los terrenos de D. Ramon Mejias, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 22 de Julio de 1858.  
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2364.

La Deseada.—Mina de Cobre.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Rafael Olavide, vecino de esta Capital, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de cobre «La Deseada» sita en la Conejera, término de Córdoba, y lindando por P. con el pinar de la Conejera, por S. con el camino real de la cuesta de Cambron, por L. con terrenos de D. Ramon Mejias y por N. con la fabrica de Fundicion de D. Felipe Villareal, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone el artículo 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.



Lo que se anuncia al público para general inteligencia.  
Córdoba 23 de Julio de 1838.  
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

San Rafael.—Mina de plomo.  
—Caducidad.—No habiendo constituido D. Juan Calleja y Moya, vecino de Montoro, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo «San Rafael» sita en la loma del Castillito, término de Montoro, y lindando por el N. con camino real de Cardena á Conquista, por S. con camino real de Cardena á Villanueva de Córdoba, por L. con regajo de la fuente del Madroño del Castillejo, y por P. con regajo de la casa del Indrinal, he acordado por decreto de 10 de Diciembre próximo pasado, y con sujeción á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.  
Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 17 de Abril de 1858.  
—El Gobernador, Agustín Gómez Inganzo.

La Terrible.—Mina de plomo.  
—Caducidad.—No habiendo constituido D. Julian Aguilar, vecino de Montoro, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo «La Terrible» sita en el Serradillo, término de Montoro, y lindando por S. con Arenosillo, P. Solana del regajo de Garcigomez, N. con fuente de los Carrizuelos y por S. con boca del regajo de Garcigomez, he acordado por decreto de 10 de Diciembre de 1857, y con sujeción á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.  
Córdoba 19 de Abril de 1858.  
—El Gobernador, Agustín Gómez Inganzo.

La Luz.—Mina plomí-cobrizo.—  
—Caducidad.—No habiendo constituido D. Manuel Alvarez, vecino de Montoro, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina plomí-cobrizo sita en el cerro del Cañiz, término de Montoro, y lindando al E. con el agua de Mingo-Rubio, al S. con la vereda de los Tablilleros, al O. con las ventas de Calvento, y al N. con el Cañiz de las Gabias, he acordado por decreto de 10 de Diciembre próximo pasado y con sujeción á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.  
Córdoba 19 de Abril de 1858.

—El Gobernador, Agustín Gómez Inganzo.

S. Felipe.—Escorial plomizo.  
—Caducidad.—No habiendo constituido la Sociedad la Garantía establecida en esta ciudad, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para el Escorial plomizo «S. Felipe» sito en la fuente de Garcigomez, término de Montoro, y lindando al N. con viñas de Periquito Moreno, al S. con tierras realengas, al E. con las mismas tierras y al O. con tierras de D. Pedro Morales, he acordado por decreto de 9 de Diciembre próximo pasado y con sujeción á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 17 de Abril de 1858.  
—El Gobernador, Agustín Gómez Inganzo.

Relámpago.—Mina de plomo.  
—Caducidad.—No habiendo constituido D. Francisco Córdoba, vecino de Fernanunñez, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo «Relámpago» sita en el puntal del cerro de los Carrizuelos, término de Montoro, y lindando á P. arroyo del Quejigo, N. mina Prompina, L. cerro de los Carrizuelos, M. cerro del Aguila, he acordado por decreto de 9 de Diciembre próximo pasado, y con sujeción á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 17 de Abril de 1858.  
—El Gobernador, Agustín Gómez Inganzo.

San Antonio.—Mina de cobre.—  
—Caducidad.—No habiendo constituido D. José Ramirez, vecino de Montoro, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de cobre «San Antonio» sita en terreno comun, término de Montoro, y lindando con dos bocas hundidas de minas viejas, el camino que parte de Cardena á Villanueva, y con el huerto de Mateo, he acordado por decreto de 10 de Diciembre próximo pasado, y con sujeción á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 17 de Abril de 1858.  
—El Gobernador, Agustín Gómez Inganzo.

Con este freno para todos habrá.  
—Mina de plomo.—Caducidad.—No

habiendo constituido Don Francisco Gonzalez de la Cruz, vecino de Montoro, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo «Con este freno para todos habrá» sita en el collado del Romeral, término de Montoro, y lindando al N. con la mina Incógnita, S. posada del Socorro, P. Morra de la Virgen y S. Collados del Romeral, he acordado por decreto de 9 de Diciembre de 1857 y con sujeción á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 17 de Abril de 1858.  
—El Gobernador, Agustín Gómez Inganzo.

Epora.—Mina de plomo.—  
—Caducidad.—No habiendo constituido D. José Antonio Cañasveras, vecino de Montoro, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo «Epora» sita en la Huerta del Abad, término de Montoro, y lindando por O. con el derrame del regajo de los olivos de la Chaparrera, por P. derrames á la huerta del Abad, al M. con la sarena de los mismos ramos y por N. con angosturas de Valcerradillo, he acordado por decreto de 9 de Diciembre próximo pasado, y con sujeción á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 17 de Abril de 1858.  
—El Gobernador, Agustín Gómez Inganzo.

### Junta de Instrucción pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2423.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Febrero de 1846 se publican las vacantes de las escuelas de niños de Blazquez, Granjuela y Guadalcázar, con la dotación de 2500 rs. pagados por trimestres de fondos municipales, alquiler de casa y las retribuciones de los niños pudientes: la de Castil de Campos con 2000 rs. pagados en iguales términos, alquiler de casa y las mismas adealas, y la de Fuente Carreteros con la gratificación de 730 rs., 180 para alquiler de casa é iguales retribuciones.

Las de niñas de Granjuela, Blazquez y Valsequillo, con el haber de 1667 rs. pagados por trimestres de fondos municipales, alquiler de casa y las retribuciones de las niñas no pobres, y asimismo la de Montoro con la gratificación de 730 rs.

Los aspirantes á estas plazas presentarán en el término de un mes sus solicitudes, acompañadas de su fé

de bautismo, certificaciones de conducta dadas por el Alcalde y Cura párroco de su último domicilio, y título de Profesores ó testimonio del mismo.

Córdoba 3 de Agosto de 1858.  
—Manuel Torrecilla.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

### Escuela profesional de Veterinaria de Córdoba.

Circular núm. 2424.

La matricula se abrirá en primero de Setiembre próximo y durará hasta el 15 del mismo.

Para ser admitido como alumno se requiere:

Primero. Haber cumplido diez y siete años de edad.

Segundo. Acreditar con la certificación correspondiente el estudio de las materias que comprende la primera enseñanza superior y el de elementos de Algebra y Geometria.

Tercero. Presentar un atestado de buena conducta y certificación de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

La matricula será personal: nadie podrá á título de pariente ó encargado, presentarse para que se incluya en ella á ningun cursante.

Los derechos de matricula son 100 rs., que se pagarán en dos plazos.

Córdoba primero de Agosto de 1858.—El Director, Enrique Martín.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

Circular núm. 2438.

D. Francisco Maria del Rosal, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que debiendo procederse á la obra de un nuevo embalsado para el piso bajo de la entrada de estas casas capitulares, por la cantidad de mil setecientos noventa y seis rs., se abre subasta pública para su adjudicación á la persona que se comprometa á efectuarla con mayor ventaja; señalándose el día quince del corriente mes de diez á doce de su mañana en estas casas capitulares para su remate con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para gobierno de los que gusten interesarse en espresada licitación.

Montoro 1.º de Agosto de 1858.  
—Francisco Maria del Rosal.—Manuel Criado, Srio.



## Alcaldía Constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 2452.

D. Rafael Maria Valdelomar, Alcalde de esta Villa.

Hago saber: Que con la competente superior aprobación del Sr. Gobernador de la Provincia se saca a pública subasta la construcción y colocación de los reverbos, pescantes, escaleras y demás útiles del alumbrado público de esta población, con sujeción al pliego de condiciones adjunto al presente, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante la subasta, habiéndose señalado para el remate y adjudicación de dichos efectos a favor del mejor postor, conforme a dichas condiciones, el día 7 del mes de Setiembre próximo venidero a las doce del día.

Dado en Castro del Rio a 6 de Agosto de 1858.—Rafael Maria Valdelomar.—Vicente de Fuentes, Srio.

## JUZGADOS.

D. Diego Parra Sanchez, Escribano por S. M. (q. D. g.) público del número y Juzgado de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido, etc.

Certifico y doy fé: Que en este Juzgado y por mi oficio como tal Escribano se siguen autos de menor cuantía a instancia del Procurador del número D. Francisco Maria Vizcaino, en nombre de Antonio Abril, vecino de Espiel, contra Toribio Leon, del Viso, por cobranza de dos mil doscientos veinte y cinco reales; cuyos autos seguidos en rebeldía se ha dictado hoy la sentencia del tenor siguiente.

Sentencia. En la villa de Hinojosa del Duque a nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho, el Sr. D. Manuel Torrico, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los autos de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Francisco Maria Vizcaino, en representación de Antonio Abril, vecino de Espiel, en que pide se condene a Toribio Leon, q. lo es del Viso, al pago de dos mil doscientos veinte y cinco reales, que procedentes de ganado que le vendió le está debiendo, en cuyo pleito no se ha presentado éste y por lo tanto ha tenido que seguirse en su ausencia y rebeldía. Resultando que Toribio Leon otorgó en catorce de Enero del presente año una obligación privada a favor de Juan Abril, vecino de Espiel, ante tres testigos que con él la suscriben, por la cual confiesa que es en deberle la cantidad de dos mil doscientos veinte y cinco reales que había de pagarle en treinta y uno de del mismo mes. Resultando que en veinte y cinco de Enero se endosó por Juan Abril el anterior crédito a favor de su hermano Antonio, por pertenecerle en su mayor parte y por ser valor entendido con el mismo. Resultando que en treinta de Julio

último se ha otorgado una Escritura pública por referido Juan Abril en que ratifica el endoso de que se habla anteriormente. Resultando que los testigos que han suscrito la obligación han reconocido sus firmas en el término de prueba. Resultando probado plenamente que en principio de Mayo ofreció Leon pagar la mencionada cantidad en la Ciudad de Córdoba por la feria que se celebró en dicho mes y las costas que hasta entonces se hubieran causado en este expediente. Considerando que al contraer Toribio Leon la obligación de pagar la cantidad de dos mil doscientos veinte y cinco reales para el treinta y uno de Enero se impuso la de su cumplimiento espirado que fue el plazo que se prefijo, aun cuando esté extendida en documento simple, según lo dispone la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación. Fallo: Que debo declarar y declaro que Toribio Leon es en deber a Antonio Abril la cantidad de dos mil doscientos veinte y cinco reales, y en su consecuencia que debo condenarle y le condeno a su pago y en las costas. Y por esta sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres, se publicará en el Boletín oficial de la Provincia para lo cual se remitirá el oportuno testimonio al Sr. Gobernador; definitivamente juzgando así lo mandó dicho Sr. Juez con acuerdo del Asesor que suscribe, y lo firma ante mí el Escribano de que doy fé.—Manuel Torrico.—L. Tomás Blasco.—Ante mí, Diego Parra Sanchez.

Lo relacionado mas por estenso consta y aparece de indicados autos y lo inserto corresponde a la letra con su original a que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Sr. Gobernador de esta Provincia, pongo el presente que signo y firmo en Hinojosa del Duque a 9 de Agosto de 1858.—Diego Parra Sanchez.

## Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda. de Córdoba.

Quien quisiere hacer postura a una huerta en el alcor de la sierra de este término, nombrada de Valero, que linda con el camino de Villaviciosa, con la haza de olivar que llaman del Sillero, propia de Ramon Mejias, con tierras que fueron de la huerta de Villalona, vulgo del Padre Poderoso, y con olivos nuevos de D. Rafael José Barbero, la cual con la haza del Chapparral de su nombre y terrenos incorporados consta de 32 fanegas, 10 celmines y 2 cuartillos de cabida, arregladas al marco y estadal de esta ciudad, pobladas de diferentes arboles frutales, viña, olivos y chaparros, caserio principal, casa del guarda, fábrica de muros de contención, alberca, mina y atajeas, valorada en ciento setenta y ocho mil cuatrocientos veinte y ocho reales sesenta y seis céntimos, perteneciente a la testamentaria del difunto Sr.

D. José Gutiérrez de los Rios, Marqués que fué de las Escalonias, y que de orden del Sr. D. José Maria Sanchez Bravo, juez de primera instancia del distrito de la izquierda de este partido, se saca a pública subasta para cubrir las responsabilidades de dicha testamentaria, acuda a la audiencia del juzgado calle de Jesus Crucificado núm. 6, el día 30 del corriente mes, de diez a doce de su mañana, hora señalada para el remate y se le admitirá la que biere siendo arreglada a derecho. Entretanto estarán de manifiesto en mi escribanía los antecedentes de esta subasta para que los que quieran interesarse en ella tomen los conocimientos que apetezcan. Córdoba once de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Antonio Garcia de Mesa.—V.º B.º Sanchez.

## ANUNCIOS.

### Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Córdoba.

Con arreglo a los artículos 19 y 21 de la ley de 9 de Setiembre último se hallará abierta en la Secretaría de este Instituto desde el día 15 del corriente la matrícula de de todos los años de la segunda enseñanza, tanto para los alumnos del instituto como para los de enseñanza doméstica.

Para matricularse en el primer año del primer período, son requisitos indispensables:

1.º Que el alumno acredite con la partida de Bautismo tener nueve años de edad.

2.º Que haga constar con certificación hallarse impuesto en las materias de la primera enseñanza, de las cuales ha de sufrir un examen riguroso en este Instituto.

3.º Presentar una papeleta en que conste su nombre y apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y vecindad y el año en que pretende matricularse.

Y 4.º Haber satisfecho el primer plazo de los derechos de matrícula que son 60 rs., debiendo pagar a los cinco meses la otra mitad. Además desde el segundo año deberán acreditar haber ganado académicamente el curso anterior.

Los alumnos de enseñanza doméstica pagarán en un solo plazo 60 rs. por los derechos integros de matrícula al inscribirse en ella. La matrícula puede hacerse por medio de persona encargada al efecto, excepto los alumnos del primer año del primer período que tienen que sufrir el examen de instrucción primaria, y los del segundo período que deben sufrir un examen general de las materias estudiadas en el primero.

En los mismos dias estará abierta la matrícula para los alumnos que quieran estudiar dibujo natural, lineal y de adorno.

Lo que en cumplimiento de las citadas disposiciones se anuncia al pú-

blico para conocimiento de los interesados.

Córdoba 4.º de Agosto de 1858.  
—El Secretario, Francisco Barbudo.

Escuela de Agricultura.— Desde el día 15 del corriente estará abierta en esta Secretaría la matrícula para el primero y segundo año de la sección teórico-práctica de Agricultura.

Para matricularse en el primer año son requisitos indispensables:

1.º Que el alumno acredite con la partida de bautismo tener 14 años de edad.

2.º Que pruebe por medio de un examen riguroso que deberá sufrir en el Instituto hallarse con los conocimientos suficientes de las materias de la instrucción primaria.

Y 3.º Presentar una papeleta en que conste su nombre y apellidos paterno y materno, su edad y pueblo de su naturaleza y vecindad. Esta última circunstancia es común a los que soliciten matricularse en el segundo año.

Los alumnos que han estudiado el primer año deben presentarse al examen de prueba de curso el día 25 del corriente. Los derechos de matrícula son sesenta reales pagados en un solo plazo al tiempo de inscribirse en ella. Córdoba 6 de Agosto de 1858.—El Secretario, Francisco Barbudo.

—VENTA. A voluntad de sus dueños se venden las fincas siguientes.

Una casa en la calleja de Quero de esta ciudad, señalada con el número 8.

Otra número 13 plazuela de los Aladrosos.

Otra número 4. en la calle de la Alegría, que linda por el Sud con la anterior.

Y un capital de censo de 5.600 rs. y 168 de réditos annos, que paga la Sra. Doña Ana Maria de Hoces, de esta vecindad.

Quien quisiere interesarse en ellas podrá acudir a D. Juan de Dios Carrion, del propio domicilio. 4=1

—INDICADOR CORDOBÉS, ó sea Manual histórico-topográfico de la ciudad de Córdoba. Tercera edición, aumentada considerablemente por D. Luis Maria Ramirez y de las Casas-Deza. Un tomo en 8.º con 468 paginas. Se halla de venta en el despacho de este periódico a 12 rs.

Tambien se vende en el mismo La descripción de la Catedral de Córdoba, por el mismo autor.

CORDOBA.—1858.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Librería núm. 1.º